

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLÉTTINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de las mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Selva contra un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro tomado por la expresada Municipalidad, referente á obras de empedrado practicadas en el piso de una plazuela inmediata á la iglesia del lugar de Caimari, sufragáneo de dicho pueblo, la Seccion de particular de fecha 3 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último, ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de la villa de Selva se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo á policia urbana.

A instancia de varios vecinos de Caimari, pedáneo de Selva, concedió el Ayuntamiento permiso para empedrar, á costa de aquellos, una plaza sita frente á la iglesia, á fin de evitar el polvo en verano y el lodazal en tiempo de lluvias.

Cuando los interesados estaban ejecutando la obra con arreglo á las condiciones impuestas por el Ayuntamiento, pidieron á este varios otros vecinos que mandara suspender las obras; y que dejando sin efecto el permiso concedido á los primeros, autorizase á los recurrentes para ejecutarlas en otra forma, en consideracion á las ventajas que habian de reportar al vecindario.

El Ayuntamiento desestimó la solicitud; y habiendo acudido aquellos enalzada á la Comision provincial, acordó esta, previo informe del Arquitecto provincial, revocar el acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo que las obras se ejecutasen á expensas de los recurrentes, con otras prevenciones que resultan del acuerdo.

Contra este se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y remitido el expediente á informacion con la Real orden al principio citada, debe manifestar que, segun el art. 67 de la Ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos que enumera, cuanto tenga relacion con los siguientes:

«Empedrado, alumbrado y alcantarillado.»

El art. 77 dispone que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que esta ley determina.

Ahora bien: la resolucion tomada por el Ayuntamiento de Selva, aunque en materia de su competencia, fué apelada para ante la Comision provincial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 161 de la propia Ley; mas como era indispensable para que compitiera su conocimiento á dicha corporacion que con aquel acuerdo

se hubiese infringido alguna Ley, y tal extremo no consta en el expediente, ni los que acudieron en alzada se fundaron en infraccion alguna legal;

Procede, en sentir de la Seccion, que se deje sin efecto el acuerdo apelado, fecha 14 de Mayo último, y devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comision provincial, obre los efectos que correspondan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines que quedan expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por D. Antonio Montes contra un acuerdo de esa Comision provincial, con motivo del comiso de varias arrobas de tocino que le fueron aprehendidas, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió en el asunto, con fecha 3 de Diciembre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Rodriguez, uno de los encargados de la Ronda, se presentó en el Fielato de Aragon, manifestando que en union del Alcalde y de varios vigilantes habia practicado un reconocimiento en la tienda que D. Antonio Montes proyectaba abrir en la calle de Claudio Coello, núm. 20; y despues de registradas varias habitaciones, encontraron en la última de ellas 30 hojas de tocino: que preguntado el Sr. Montes si era suyo, contestó afirmativamente, pero que procedía del comiso que se le hizo el dia 11 del propio mes, del qual señaló el correspondiente depósito á responder de las consecuencias del mismo.

La Subcomision de arbitrios no consideró bastante la razon expuesta, una vez que para el movimiento del género que se intervino anteriormente debió haberse pedido autorizacion, por lo mismo que la reclamacion no estaba terminada; en consecuencia, mandó imponer la pena que previene el art. 34 de la instruccion, ó sea el comiso y pago de dobles derechos.

La Comision general confirmó el fallo de la Subcomision, desestimando la reclamacion producida por el interesado; y si bien este acudió en alzada al Ayuntamiento, obtuvo igual resultado, fundándose la Municipalidad en que la procedencia del tocino no habia sido legal ni justificada.

En el escrito en que el interesado se alzó para ante la Comision provincial dijo, entre otras cosas, que las resoluciones á que aludian fueron tomadas sin su presencia, y faltándose así en el procedimiento como en la forma de notifica-

cion; mas aquella Corporacion, de acuerdo con el Negociado, confirmó la providencia del Ayuntamiento, que declaró el comiso y pago de dobles derechos por no haber probado el recurrente sus exculpaciones.

Llamada la Seccion á informar en virtud de la Real orden de 24 de Abril último, habrá de reproducir alguna de las observaciones que expuso en el informe emitido con fecha 12 de Noviembre anterior en el expediente promovido por el mismo interesado con idéntico motivo.

Echaba de ménos la Seccion que no se hubiese dado al expediente la debida instruccion, tratándose de comprobar los hechos en que fundaba su defensa el interesado, con tanto más motivo, cuanto que el tocino á la sazón decomisado procedía de una venta hecha en el Fielato de la carretera de Aragon; requisito tanto más indispensable cuanto que aquel no fué cogido infraganti, ó sea en el acto de la introduccion de la especie sujeta al derecho establecido.

Por lo mismo, concluyó la Seccion manifestando que era de lamentar que expedientes en que se ventilaban intereses de no escasa cuantía se resolvieran sin la debida preparacion y sin la legal intervencion de las personas á quienes tan inmediatamente afectaban.

Tal es el juicio que ha formado en el presente caso.

Si el interesado fundaba su exculpacion en que el tocino aprehendido formaba parte del que fué decomisado el dia 11 del propio mes (asunto objeto del informe á que antes se ha aludido), parecía natural que con haberse contado las piezas ó procedido á su peso se habria averiguado si tenia ó no la misma procedencia.

De no hacerse así, podría darse el caso de que una misma especie fuera decomisada dos ó más veces, obligándose á su dueño á pagar, no el derecho doble de que habla el art. 34 de la instruccion, sino mucho mayor del establecido.

Como esto no pudo entrar en las miras de la Municipalidad al aprobar las bases, instruccion y tarifa para la administracion y recaudacion del arbitrio de que se trata; dando por reproducido la Seccion cuanto á este propósito expuso en el repetido informe,

Entiende procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Madrid y devolver el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que, pasándolo al Ayuntamiento, se le dé la debida instruccion y pueda dictarse la providencia que en justicia proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.—Negociado 6.º Contabilidad.

Las personas que á continuacion se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, se servirán presentarse en la Secretaria de este Gobierno y Negociado que se cita en cualquier dia no feactivo, de once de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarlas de asuntos que les interesan:

- Doña Ignacia Gallego y García.
- Josefa de Juan y Perez.
- María Arroba y Galiano.
- Inés Llano y Perez.
- Juana Santos y Mota.
- Benita Gonzalez y Rodriguez.
- Blasa Gonzalez Sanchez.
- Manuela Larruga.
- Agustina Fernandez Moreda.
- María de la Paz Rodriguez.
- Feliciana Ruiz Castellanos.
- Erminia Menendez Menendez.
- Juana Santos y Mora.
- Josefa Lopez Rodriguez y Perez.
- María Francisca Nuñez del Pino.
- Isidra Lorente y Madras de Ibarra.
- Gabina Lamagusti.
- D. Antonio Morás.
- Antonio Gaston.
- Rafael Morás.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

Hallándose depositados en los almacenes de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, hace más de un año, varios efectos extraviados ó abandonados por sus dueños, se les invita por el presente para que en el plazo de 30 dias se presenten á recogerlos; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

Deseando esta Junta provincial hacer compatibles la letra y el espíritu de la Ley de Instruccion pública de 1857, con el necesario descanso de los encargados de las Escuelas públicas de esta provincia, durante la estacion del estío, en que ni se hallan concurrencias, ni el trabajo de Profesores y alumnos luce como en las demas estaciones del año, y á fin de que no se debilite el habito de asistencia de los niños á las clases, esta Corporacion ha dispuesto que durante la próxima canícula se reduzcan á tres horas por la

mañana, las seis que han de durar las clases el resto del año.

Teniendo muy en cuenta además de esto las condiciones poco higiénicas de algunos locales de escuela y en que suelen vivir las familias pobres de muchas poblaciones, causa de los estragos que por lo regular producen en ellas las enfermedades epidémicas tan comunes en la presente estación, y siendo la reunión de niños en locales, estrechos, poco ventilados y malsanos por lo regular, uno de los motivos que reproducen y propagan con rapidez aquellas enfermedades; la Junta desea por su parte precaver los fatales efectos de la agrupación de niños en locales de aquellas condiciones; y por tanto ha acordado advertir á las Juntas de primera enseñanza la necesidad de señalar vacación completa extraordinaria que no exceda de seis semanas, al ménos durante el rigor de la estación presente, como para ello les autoriza el art. 15 del reglamento de Escuelas públicas de 26 de Noviembre de 1838, en cuyo caso se pondrán de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos.

La Junta, por último, encarga á las locales de esta provincia y Maestros no omitan dar conocimiento á esta Corporación de todo cuanto á este particular se refiera, á fin de que la Junta pueda hacer uso de la facultad que el citado artículo le atribuye.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—P. A. de la E. J., Rafael Monroy, Secretario.

Administración económica de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Contribuciones traslada á esta Administración la orden-circular siguiente en 1.º del actual:

«Con fecha de hoy dice este Centro directivo al Jefe de la Administración económica de la provincia de Zaragoza lo siguiente:—«Esta Dirección general se ha enterado de la comunicación de V. S. de 6 de Junio último, de la copia que á ella acompaña, del oficio que dirigió con fecha 26 de Abril anterior al Delegado especial del 5.º distrito para la liquidación al Banco de España por la recaudación de contribuciones de esa provincia, y de otras diferentes comunicaciones elevadas á este Centro directivo por el propio Delegado, referentes todas al interés del 6 por 100 que se devenga por la Hacienda pública y se exige de los contribuyentes deudores al usar estos del derecho de retracto de sus bienes, embargados y adjudicados al Estado, concedido por el art. 1.º adicional de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1872 y por Real decreto de 17 de Julio de 1875:—Resultando del expediente instruido que en esa provincia se ha procedido contra varios contribuyentes morosos al apremio en sus tres grados hasta el embargo y venta de bienes inmuebles, de conformidad con lo prevenido en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:—Resultando que, celebradas las dos subastas de instrucción, no se han presentado licitadores ó no se han obtenido proposiciones admisibles, en cuyo caso el Juez municipal proveyó el auto de adjudicación de la finca objeto de la subasta á la Hacienda pública, con arreglo al art. 43 reformado de la citada instrucción:—Resultando que terminado el procedimiento por parte de la recaudación, presentó los expedientes respectivos para su exámen y censura á esa Administración económica, en la que existían sin curso alguno al promulgarse la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1872:—Resultando que en este estado y ántes de que recayese acuerdo alguno en dichos expedientes, acudieron varios contribuyentes deudores comprendidos en ellos solicitando el retracto de sus bienes, en virtud del decreto concedido por el art. 1.º adicional de dicha Ley y de la prórroga otorgada por el Real decreto de 17 de Julio de 1875:—Resultando que esa Dependencia, no considerando ultimados los expedientes por no haberse hecho la incautación de las fincas por la

Sección de Propiedades y Derechos del Estado, los calificó como de apremio en tramitación, sin dar valor alguno al auto de adjudicación, y en tal concepto no creyó procedente la exacción del 6 por 100 de interés á los contribuyentes, por lo que dispuso que la recaudación del Banco de España continuase la cobranza únicamente de las cuotas en descubierto y de las dietas del procedimiento; y—Considerando que para que un deudor pueda librar sus bienes pagando principal, dietas y demás gastos del procedimiento, ha de acudir ántes de celebrado el remate, porque despues la venta queda irrevocable, como se determina en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reproducido en el 65 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:—Considerando que la adjudicación de las fincas á la Hacienda pública en pago de débitos, dictada por el Juez municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 reformado de dicha instrucción, por no haberse presentado licitadores que hiciesen proposiciones admisibles en las dos subastas celebradas, es tan perfecta y tan legal como el remate en su caso adjudicado á un postor, cuando del acto no resulta vicio de nulidad ni protesta alguna:—Considerando que así el art. 1.º adicional de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1872, como el Real decreto de 17 de Julio de 1875, dan al acto de la adjudicación toda la validez necesaria para que la Hacienda pública ejercite su derecho de exacción del 6 por 100 de intereses cuando los contribuyentes deudores ejerciten el suyo del retracto de sus bienes:—Considerando que las diligencias subsiguientes y las operaciones de contabilidad que deben practicarse hasta la incautación en debida forma por el Estado de las fincas adjudicadas, son de mero trámite administrativo, que en nada afectan ni desvirtúan el acto legal de la adjudicación; y—Considerando que la suspensión del trámite administrativo, que sólo revela la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, no es una razón ni bastante fundamento para dejar de exigir el interés del 6 por 100, cuyo derecho ha sido concedido al Tesoro público por el art. 1.º adicional de la Ley citada:—Esta Dirección general ha acordado declarar que el referido 6 por 100 de interés se devenga desde el día siguiente al del vencimiento del plazo designado para el cobro de la venta en descubierto, y es exigible del contribuyente deudor que solicite en debida forma el retracto de sus bienes que le conceden la ley y decreto mencionados despues que se haya dictado el auto de adjudicación á la Hacienda pública de las fincas embargadas.—Y en su consecuencia la propia Dirección ordena á V. S. que dicte sus disposiciones para que en un breve plazo se exija el interés del 6 por 100 que corresponda á los contribuyentes morosos que se encuentren en el caso que indica esta orden y que no lo hayan satisfecho al solicitar la reversion á su dominio de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública, previniéndole desde luego remita V. S. á este Centro directivo una relación nominal de todos aquellos contribuyentes por pueblos, y con expresión de las cuotas que hayan satisfecho y año de que procedan.»—Y el mismo Centro directivo ha acordado trasladar á V. S. la preinserta resolución para su inteligencia y demás fines consiguientes, considerándola como de carácter general en todos los casos que hayan ocurrido y ocurran de igual naturaleza.—Del recibo de la presente circular dará V. S. el aviso oportuno, manifestando á esta Dirección general si en esa provincia se ha cumplido con lo que se determina en este servicio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

Sección de Propiedades.

Anuladas por la Dirección general del ramo las cuatro subastas verificadas sin efecto para el arriendo de rentas forales que el Estado administra en la pro-

vincia y partido de Pontevedra por frutos de 1874, se saca nuevamente á subasta las expresadas rentas, bajo el tipo de 5.835 pesetas 96 céntimos, hallándose de manifiesto en esta Administración el presupuesto y pliego de condiciones para la subasta. Esta se celebrará el 23 de Julio corriente, á las doce de su mañana, en esta Administración económica, con asistencia de los funcionarios de costumbre.

Madrid 4 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Sección de Caja.

A los tenedores de facturas del Empréstito de 175 millones de pesetas, números 1 al 13.000, que no se presenten al canje por títulos en los días 20, 22, 24 y 26 de este mes, podrá pararles perjuicio su morosidad.

Madrid 19 de Julio de 1876.—Agustín Genon.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 24 de Marzo de 1875, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la sección de Laja á Reinosa, en la de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa por Fontibre, por su presupuesto de contrata, incluidas tres casillas, de 524.053 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, G. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la sección de Laja á Reinosa, en la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa por Fontibre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 105.—En la villa y corte de Madrid, á 6 de Julio de 1876:

Vistos los autos que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, ante Nos han pendido y penden por recurso de apelación, seguidos entre partes, de la una D. Manuel Canga Argüelles, y por su no comparecencia en esta Superioridad, mediante haber desistido el Procurador Don Claudio Rita Vazquez que le venía representando en dichos autos, los estrados del Tribunal; de la otra D. Gabino Martorell, Marqués de Albranca, y en su nombre el Procurador D. Fernando Bravo, y de la otra D. Tomás Armayor y D. Juan de Córdoba, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que dictó en 7 de Noviembre de 1873 el Juez interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia, por la que se absolvió á D. Gabino Martorell y D. Tomás Armayor y D. Juan de Córdoba de la demanda de tercera de dominio deducida por D. Manuel Canga Argüelles, á quien se condenó en todas las costas y declaróalzada la suspensión de la subasta en que se anunciaron á la venta los bienes demandados.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notaria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José María Pesqueira.

Publicación.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 6 de Julio de 1876, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, yo el infrascrito Relator-Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid pongo la presente en dos pliegos del sello 9.º, números 399.278 al 279, que firmo á 15 de Julio de 1876.—Hilario María Gonzalez y Torres.

93—152

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Teresa de Angulo y Gutierrez, de 23 años de edad, casada, natural y vecina de esta villa, en donde falleció el día 10 de Setiembre de 1875 sin otorgar testamento, para que comparezcan á ejercerlo en forma legal en el término de 20 días que por segundo y último se señala; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se ha presentado D. José María de Peñaranda y Medina, esposo de la finada y padre del menor D. Agustín Peñaranda y Angulo, solicitando se declare á éste heredero de aquella, por ser el único descendiente que había dejado á su fallecimiento.

Madrid 13 de Julio de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya.

92—52

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 13 del actual, en los autos promovidos por Doña Francisca Lana Martínez para que se la declare

heredera de Doña Francisca Martínez y Sanz, fallecida abintestato, por el presente se anuncia la muerte de esta y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado, Escribanía de Don Domingo Vazquez y Mon, dentro del término de 30 días.

Madrid 19 de Julio de 1876.—V. B.º = El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 94—28

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Extremera.

Se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de territorial de la misma para el año económico de 1876 á 77, para que los contribuyentes que en él figuran reclamen dentro de dicho período sobre la aplicación del tanto por 100 del líquido imponible.

Extremera 17 de Julio de 1876.—El Alcalde, Faustino Sanchez.

Fuente el Saz.

Terminado el líquido imponible con que ha de figurar cada contribuyente de este término municipal en el repartimiento de contribucion territorial para el año de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; en la inteligencia que pasados no serán atendidas.

Fuente el Saz 14 de Julio de 1876.—El Alcalde, Fermin Aguado.

Morata de Tajuña.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año de 1876.

MES DE ABRIL.—Sesion del dia 1.º

Abierta la sesion, se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Se acordó convocar á la Junta municipal de asociados para deliberar la forma de contribuir al fondo nacional para socorro á los inutilizados en campaña por consecuencia de la última guerra civil.

Se acordó expedir á Domingo Baró la certificacion solicitada por el mismo de posesion de dos fincas urbanas y una rústica comprendidas en el amillaramiento de riqueza.

Se hizo el nombramiento de adjuntos en triple número al de Concejales para deliberar sobre los medios de cubrir el encabezamiento de consumos, disponiendo fueran convocados para sesion en el siguiente dia 2.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se acordó incluir en presupuesto la cantidad de 3.092 pesetas y 44 céntimos y sus intereses al respecto del 5 por 100 anual, á cuyo pago fué condenado el Ayuntamiento por Real orden de 24 de Mayo último por razon de mejoras que hizo D. Joaquin Marran y Soto en la dehesa Carnicera, que fué de Propios, mientras fué dueño de ella.

En vista del resultado del expediente instruido con motivo de un trozo de cueva de propiedad de Manuel Jimenez Casado, hallado en el fondo de la casa calle de la Carnecería, perteneciente á Beneficencia, el Ayuntamiento acordó su desestimiento, apartándose de toda gestion en este asunto.

Leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, se levantó la sesion.

Sesion del dia 8.

Se dió principio con la lectura de la anterior, y fué aprobada.

Se presentó y fué aprobado el extracto de las sesiones de Enero, Febrero y Marzo, acordando su remision al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se dió por terminada la sesion.

Sesion del dia 15.

Se dió principio con la lectura de la sesion anterior, y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 22.

Abierta que fué, se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, tomándose los acuerdos siguientes:

Se examinó y aceptó por el Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario de 1875-76, formado por la Comision nombrada al efecto, acordando su exposicion al público y dar cuenta á la Junta municipal para su examen, discusion y aprobacion.

Se examinó asimismo el presupuesto municipal ordinario formado por dicha Comision para el año económico de 1876 á 1877, acordando su exposicion al público y dar cuenta á la Junta municipal para su examen, discusion y aprobacion definitiva.

Se hizo presentacion de la cuenta municipal del año último de 1874 á 1875, la cual aprobó el Ayuntamiento, disponiendo tenerla de manifiesto al público por el término que la ley previene, y someterla despues al examen y aprobacion definitiva de la asamblea de asociados de la Junta municipal.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 29.

Se dió principio con la lectura de la sesion anterior, que quedó aprobada.

Leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, se levantó la sesion.

MES DE MAYO.—Sesion del dia 6.

Abierta que fué, se dió lectura de la sesion anterior, y quedó aprobada.

Se comisionó al Sr. Teniente primero de Alcalde D. Benigno Diaz para representar al Ayuntamiento en la rectificacion de mojoneras con los pueblos de Arganda, Perales, Valdelaguna, Chinchon y San Martin de la Vega, cuyos términos confinan con el de esta villa, y que había de practicarse por los empleados de trabajos topográficos de estadística catastral.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 13.

Se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Se acordó librar certificacion de posesion de 12 fincas rústicas comprendidas en el amillaramiento de riqueza á Don Miguel Fominaya Fuentes, segun tenía solicitado.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 20.

Se aprobó la sesion anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES, se dió por terminada por no haber otros asuntos de qué tratar.

Sesion del dia 27.

Dada lectura de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesion.

MES DE JUNIO.—Sesion del dia 3.

Abierta la sesion, se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

En cumplimiento de una orden del Sr. Jefe económico de la provincia, se informó á una instancia elevada á aquella Superioridad por varios vecinos pidiendo la anulacion de la subasta de consumos.

Se acordó, en virtud de orden de la

Excmo. Comision provincial, celebrar sesion con los asociados de la Junta municipal para deliberar si Morata estaba conforme en satisfacer el importe del 20 por 100 del coste total del camino hasta Perales de Tajuña y la expropiacion de terrenos que se ocupen en todo el trayecto.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, y se terminó la sesion.

Sesion del dia 10.

Dada lectura de la sesion anterior, quedó aprobada.

A peticion de Lázaro Montes Galeote se acordó expedir certificacion de posesion de una parte de casa por que viene contribuyendo en territorial.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 17.

Se dió principio con la lectura de la sesion anterior, y quedó aprobada.

Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de individuos del Ayuntamiento, relativo á la revision de los libros de la recaudacion de derechos de consumos en el año pasado de 1874 á 1875, que estuvieron en administracion, examinándose á la vez la cuenta rectificadora presentada por el Administrador-recaudador de aquellos derechos D. Francisco Palmer; y resultando conformes ámbos documentos, se acordó someterlos al examen de la asamblea de asociados de la Junta municipal.

Se acordó á instancia de D. Tomás Corpa Diaz expedir certificacion de posesion de un olivar inscrito en el Padron de riqueza.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 24.

Abierta la sesion, se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Se acordó se archivase en Secretaría la cuenta municipal y la de consumos del año de 1874 á 1875, mediante á estar aprobadas definitivamente por la Junta municipal, sacándose las oportunas copias para remitir á la Excmo. Comision provincial, en cumplimiento al art. 158 de la Ley municipal vigente.

Sesiones de la Junta municipal.

MES DE ABRIL.—Sesion del dia 6.

A virtud de circular del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, fecha 3 de Marzo, se acordó contribuir al fondo nacional para atender al socorro de inutilizados en campaña con la cantidad de 300 pesetas que habían de incluirse en presupuesto adicional.

En cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, referente al sostenimiento de la Guardia civil para custodia de la riqueza rural y forestal, se acordó manifestar á aquella Superioridad que el término municipal de esta villa exige para su buena custodia cuatro guardas permanentes, cuyo coste anual, pagado del presupuesto municipal, asciende á 8.770 reales.

Sesion del dia 15.

Dada cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil transcribiendo el acuerdo de la Comision provincial que declaró nulo el de la Junta municipal de esta villa de 22 de Junio de 1875 fijando en presupuesto la consignacion de 6 rs. diarios para remuneracion al Secretario del Juzgado municipal y de un real diario para el Alguacil del mismo, y en virtud de que dicho acuerdo fué anulado por no haberse tomado con previa convocatoria al efecto, la Junta se ocupó nuevamente de este asunto, acordando volver á consignar en presupuesto la expresada remuneracion, aunque reduciéndola á 4 rs. 50 céntimos para el Secretario y medio real para el Alguacil diariamente, á pagar desde 1.º de Julio de 1875.

MES DE MAYO.—Sesion del dia 10.

Reunida la Junta, que había sido con-

vocada para el examen y discusion de presupuestos, como no concurriera suficiente número de individuos, no pudo tener efecto, acordando nueva convocatoria para ocho días despues.

Sesion del dia 18.

Dada cuenta del presupuesto municipal adicional al ordinario de 1875 á 1876, se aplazó su discusion hasta haber examinado la cuenta municipal de 1874 á 1875, cuyas resultas se consignan en aquel.

Se examinó, discutió y aprobó definitivamente el presupuesto municipal ordinario formado por el año de 1876 á 1877, acordándose los medios de enjugar el déficit que en el mismo resulta, y examinadas y modificadas las condiciones para el arriendo del arbitrio del peso y medida, disponer que el Ayuntamiento procediera á la subasta.

MES DE JUNIO.—Sesion del dia 12.

En virtud de comunicacion de la Excmo. Comision provincial, la Junta acordó manifestar á la misma que Morata se compromete á abonar el importe del 20 por 100 del coste del camino hasta Perales de Tajuña, como así tambien la indemnizacion de terrenos que se ocupen en toda la línea, tomas de tierras, pasos provisionales y demas servidumbres que lleva consigo esta clase de obras.

Sesion del dia 19.

Presentada la cuenta municipal respectiva del año económico de 1874 á 1875, la Junta, en cumplimiento de lo que dispone la ley, nombró una Comision de asociados que procediera á su examen y diera dictámen, que con aquella se remitieran en otra sesion al examen y deliberacion de toda la asamblea.

Sesion del dia 22.

Presentada nuevamente la cuenta municipal del pasado año económico de 1874 á 1875 con el dictámen emitido por la Comision nombrada para su revision, la asamblea de asociados por sí examinó una y otro, y prestando su conformidad la aprobó definitivamente, acordando devolverla al Ayuntamiento para que se archivase y se diese cumplimiento al artículo 158 de la Ley municipal.

Se discutió y aprobó el presupuesto municipal adicional al ordinario de 1875 á 1876.

Se acordó que el Ayuntamiento procediera al repartimiento y cobranza de la cantidad consignada en el presupuesto municipal de 1875 á 1876 por aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas.

Sesion del dia 25.

Recibido de la Excmo. Diputacion provincial para su examen el proyecto del camino que va á construirse desde esta villa á la de Perales de Tajuña, la Junta le examinó detenidamente y le prestó por unanimidad su entera conformidad; acordando devolverlo sin pérdida de tiempo á aquella Superioridad con copia certificada del acuerdo.

Así resulta de los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal, á los que me remito.

Morata de Tajuña á 14 de Julio de 1876.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Martinez.

Aprobado el anterior extracto en sesion celebrada por el Ayuntamiento en este dia.

Morata de Tajuña 15 de Julio de 1876.—V. B.º = El Alcalde, Víctor Oliva.—El Secretario, Francisco Martinez.

Real Sitio de El Pardo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento del Real Sitio de El Pardo en el tercer trimestre del año económico de 1875 á 76.

MES DE ENERO.—Sesion del dia 9.

Se acordó que en atencion á que este Municipio no cuenta en edificio de ninguna clase, por ser todos los que existen en la localidad del Real Patrimonio, como todos los terrenos comprendidos en esta jurisdiccion, donde poder establecer un matadero; mas teniendo presente que este

Patrimonio posee una casa-matadero en la localidad, con algunas condiciones se solicite de la Administracion del mismo el arriendo de dicha casa, y que en el interin se habilite local, se proceda á hacer una marca para las carnes que se destinen á la venta, sin cuyo requisito no podrán expendirse.

Tambien se acordó que el rematante de consumos otorgase la correspondiente escritura, en cumplimiento de la condicion 7.^a del pliego de condiciones.

Dar las gracias al Sr. Presidente por sus constantes desvelos en pro de la administracion municipal.

Sesion del dia 30.

Se acordó por unanimidad aceptar el precio de la renta mensual por el arrendamiento del edificio matadero de la pertenencia del Real Patrimonio, dando las gracias al Sr. Administrador del mismo por las atenciones que dispensa á esta corporacion, significándole la conveniencia de que por su conducto se manifieste al Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa lo que agradece este Ayuntamiento á S. M. la concecion hecha á su favor.

Que se ponga en conocimiento de la Intendencia militar de Castilla la Nueva que la Administracion económica de la provincia, con fecha 26 de Noviembre último, resolvió que el pan que consume la tropa acantonada en este pueblo debe pagar derechos de consumos.

MES DE FEBRERO.—Sesion del dia 6.

Se acordó proceder á las obras de reparacion en la casa-matadero con cargo al capítulo de imprevistos.

Que interin se formaba un reglamento especial para el régimen del matadero en esta localidad, se establezcan como derechos de degüello 20 céntimos de peseta por cada res lanar ó cabría que se sacrifiquen en el mismo, una peseta 50 céntimos por las vacunas y 2 pesetas por las de cerdo.

Se autorizó al Regidor de semana para el castigo inmediato de las faltas que se cometan por los expendedores de artículos de todas clases.

Que se haga el pago de tercer trimestre de consumos, instruccion y presos del partido.

Que se faciliten fondos necesarios al Médico titular para la compra de hilas formes ó informes, lienzo para vendajes y otros efectos indispensables para hacer curas á los pobres de beneficencia y atender á cualquier desgracia, con cargo al capítulo 5.^o, art. 4.^o del presupuesto para Beneficencia.

Sesion del dia 13.

Se acordó que un perito reconozca la casa-matadero y forme el correspondiente presupuesto del coste de las obras de reparacion, y que se abonen al mismo sus derechos con cargo al capítulo de imprevistos; y que se anuncie al público queda terminantemente prohibido el sacrificio de reses de cualquiera clase que no se verifique en el matadero y su inmediato pago de los derechos establecidos.

Que se consulte á la Excmo. Diputacion si los gastos ocasionados por el Comisionado del colegio electoral á la cabeza de partido con objeto de asistir al escrutinio general lo ha de hacer el Ayuntamiento con cargo al cap. 1.^o, art. 7.^o de su presupuesto.

Sesion del dia 20.

Se acordó aceptar las condiciones del contrato de arriendo de la casa-matadero propuestas por la Administracion patrimonial.

Sesion del dia 27.

Que se proceda á la formacion del proyecto de presupuesto para 1876-77.

Que se imponga una peseta de multa al Regidor D. Joaquin Enamorado, con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la Ley municipal vigente, por su falta de asistencia á las sesiones ordinarias.

Sesion extraordinaria del dia 29.

Que se impusiera á Torcuato Olmos 10 rs. de multa por haber puesto á la venta carnes cuya res no ha sido sacrificada en el matadero de esta poblacion.

MES DE MARZO.—Sesion del dia 12.

Se acordó proceder á la limpieza de algunas calles de la poblacion.

Sesion del dia 26.

Se leyeron los BOLETINES de la semana y se levantó la sesion.—El Alcalde, Leon Martin.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento del Real Sitio de El Pardo en el cuarto trimestre del año económico de 1875 á 76.

MES DE ABRIL.—Sesion del dia 2.

Se acordó quedar enterado de una comunicacion de la Excmo. Diputacion provincial, por la que se dispone deben abonarse las dietas á los Comisionados-Secretarios que pasan á la cabeza del distrito al escrutinio general, así como todos aquellos que se originen por el expresado concepto, con cargo al presupuesto municipal.

Que se dé cuenta á la Junta municipal de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que por esta se fije la cantidad con que se puede contribuir al sostenimiento de la Guardia rural.

Que se impongan por segunda vez al Regidor D. Joaquin Enamorado 2 pesetas de multa por la falta de asistencia á las sesiones.

Sesion extraordinaria del dia 2.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta de consumos por unanimidad, aceptar como único medio el arrendamiento á la venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento correspondiente al año económico de 1876 á 77.

Sesion del dia 9.

Se acordó pagar al Profesor Veterinario D. José María Gutierrez 15 pesetas por sus derechos de reconocimiento de ganados variolosos.

Sesion extraordinaria del dia 10.

Se formó por el Ayuntamiento y Junta de consumos el correspondiente presupuesto de las especies para cubrir el encabezamiento.

Sesion del dia 23.

Se acordó por unanimidad se abonen á D. Rafael Ortiz, por viade gratificacion, 25 pesetas por los trabajos extraordinarios que prestó formando las cuentas de 1873 á 74.

Se acordó convocar á la Junta municipal para que acuerde si ha de continuar el contrato con el Médico titular.

MES DE MAYO.—Sesion del dia 7.

Se acordó pasen en comision á Madrid el Sr. Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento con objeto de conferenciar con la Excmo. Diputacion provincial respecto á la inteligencia que ha de darse á una orden sobre entrega de quintos.

Sesion del dia 14.

Se acordó se socorrá con 2 rs. diarios por término de 20 dias al vecino pobre y enfermo Julian Rodriguez.

Sesion del dia 28.

Que se dé á Ramon Cabanas y Don Tomás Serrano Lopez la certificacion que solicitan con referencia á los amillaramientos.

MES DE JUNIO.—Sesion extraordinaria del dia 22.

Se formalizó contrato con el Médico titular nuevo D. Alfonso Soler y Argulló por la asistencia de pobres enfermos.—El Alcalde, Leon Martin.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en el cuarto trimestre del año económico 1875 á 76.

MES DE ABRIL.—Sesion del dia 2.

Se acordó pasaran las cuentas del año económico 1874 á 75 de nuevo al Ayuntamiento para que los cuentadantes den la explicaciones y contesten los reparos puestos por la Comision.

Tambien fué aprobado el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico 1875 á 76.

Sesion del dia 27.

Se acordó se reuna nuevamente la Comision nombrada para el exámen de las cuentas municipales de 1874 á 75 para que en el término de cinco dias dé dictámen sobre las mismas en vista de las contestaciones dadas por los cuentadantes á los reparos puestos.

Se acordó que en vista de terminar el contrato con el Profesor facultativo de Beneficencia se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL.

MES DE JUNIO.—Sesion del dia 4.

Se acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de 1874 á 75.

Se acordó se abonen á la Profesora de la Escuela de niñas de esta localidad Doña Irene Godos, 86 pesetas de aumento á la cantidad consignada en el presupuesto en concepto de retribucion.

Se acordó la adquisicion de un tipo de pesas y medidas métrico-decimal.

Sesion del dia 9.

Se acordó nombrar para el cargo de Médico titular para la Beneficencia al Licenciado D. Alfonso Soler y Argulló.

Real Sitio de El Pardo á 1.^o de Julio de 1876.—El Alcalde, Leon Martin.

Torremocha.

El repartimiento territorial, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1876 á 77, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias para oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Todo lo que se anuncia al público en observacion de la vigente ley.

Por tanto ruego y suplico á los señores Alcaldes de Torrelaguna y Patones den la debida publicidad al presente anuncio.

Torremocha 16 de Julio de 1876.—El Alcalde, Eustaquio Hernanz.

Valdelaguna.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion y Junta de asociados en las sesiones que se han celebrado en el cuarto trimestre del año económico de 1875 á 76, ó sean los meses de Abril, Mayo y Junio del año mencionado.

MES DE ABRIL.—Sesion del dia 2.

Acordó el Municipio, en union de triple número de asociados, adoptar el repartimiento vecinal para cubrir el encabezamiento que se ha señalado á este pueblo por consumos por la Administracion económica para el ejercicio de 76 á 77.

Sesion del dia 9.

No se pudo tomar acuerdo alguno por falta de número de asociados para imponer el 4 por 100 sobre el territorial, y acordar sobre la circular del Excmo. señor Gobernador, referente al aumento de la Guardia rural y forestal y cantidad que podía espontáneamente dar el pueblo para dicho aumento de fuerza.

Sesion del dia 16.

Acordó el Ayuntamiento y Junta de asociados ofrecer al Excmo. Sr. Gobernador 3 pesetas diarias para el sostenimiento del aumento de la Guardia civil, ó sea rural y forestal.

Sesion del dia 30.

Acordó el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le concede el decreto del Ministerio de la Gobernacion, fecha 24 de Agosto de 1874, imponer el recargo del 80 por 100 sobre las matrículas de subsidio para arbitrio municipal en el año de 1876 á 77.

Asimismo dispusieron que se aplicase al mismo objeto el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales.

MES DE MAYO.—Sesion del dia 7.

No se pudo tomar acuerdo por falta de número de asociados para la revision, censura y aprobacion del presupuesto municipal para el año económico de 1876 á 1877.

Sesion del dia 14.

Acordó el Ayuntamiento y Junta de asociados, despues de algunas pequeñas alteraciones, aprobar el presupuesto de gastos, así como el de ingreso municipal para el año de 1876 á 1877; así como arbitrar los medios ordinarios como extraordinarios para cubrir el déficit que resulta del mismo.

Sesion del dia 21.

Dada cuenta del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES OFICIALES, no habiendo asuntos que tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 28.

Acordando designar 30 familias para la asistencia facultativa de Beneficencia para el ejercicio próximo.

MES DE JUNIO.—Sesion del dia 4.

Se dió lectura por mí el Secretario de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre adquisicion obligatoria del sistema de pesas y medidas métrico-decimal.

Acordó la Corporacion elevar una respetuosa exposicion á la Excmo. Diputacion provincial pidiendo se le levante la comision de apremio por lo que adeuda este pueblo al repartimiento provincial.

Sesion del dia 14.

No habiendo concurrido número bastante de asociados, no se pudo tomar acuerdo alguno sobre ciertos asuntos que interesaban á la poblacion, levantándose la sesion.

Sesion del dia 19.

Acordó la Junta de asociados no autorizar al Ayuntamiento para que procediese á cobrar el reparto municipal hecho en el año de 1876.

Sesion del dia 25.

Se dió cuenta del despacho ordinario, y no habiendo asuntos que tratar, se levantó la sesion.

El anterior extracto está conforme con las actas originales, á que me refiero.

Y en cumplimiento del art. 104 de la Ley municipal, firmo el presente en Valdelaguna á 10 de Julio de 1876.—El Secretario, Francisco Medina.—V. B.^o—El Alcalde, Alfonso Polo.

Villamanrique de Tajo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, en cuyo término el que guste podrá examinarle y hacer las objeciones convenientes, pues pasado dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna reclamacion.

Villamanrique de Tajo 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, Antonio Vara.

Villamanta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este pueblo y año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de seis dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar en dicho periodo las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Se ruego á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Chapinería y Villamantilla den la publicidad conveniente al presente anuncio.

Villamanta 16 de Julio de 1876.—El Alcalde, Romualdo H. Crespo.

Villanueva de la Cañada.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para oír de agravios.

Villanueva de la Cañada 16 de Julio de 1876.—El Alcalde, Gabriel Serrano.